

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. _____

Santiago de Cali, veinte y uno (21) de abril de dos mil veinte (2020).

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA

MEDIO DE CONTROL:	Control inmediato de legalidad (artículo 136 CPACA)
MUNICIPIO DE CAICEDONIA	Decreto No. 083 de abril 17 de 2020.
EXPEDIENTE:	76001-23-33-009-2020-00482-00

I. AUTO QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO

1.1. PRESUPUESTOS.

El Municipio de Caicedonia, Valle del Cauca envió al correo electrónico de la Oficina Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali: ofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el ejercicio del medio de control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) copia del Decreto No. 083 de abril 17 de 2020 “*POR EL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES DE ACUERDO AL DECRETO 531 DE 2020 DE 2020 Y SE MODIFICAN MEDIDAS EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA*” expedido por el alcalde municipal de Caicedonia.

1.2. COMPETENCIA.

Este Tribunal tiene competencia para conocer en única instancia del control inmediato de legalidad, en virtud de lo dispuesto en el numeral 14² del artículo 151³ del CPACA. Sin embargo, es necesario destacar que los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 del Consejo Superior de la Judicatura suspendieron términos en las actuaciones judiciales con algunas excepciones, sin contemplar este medio de control, pero después mediante Acuerdo PCSJA20-11529 de marzo 25 de 2020 “*Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos*” resolvió:

¹ **Artículo 136.** *Control inmediato de legalidad.* Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

² 14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

³ Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:



“Artículo 1. Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

II. CONSIDERACIONES.

Una vez en la Corporación, el expediente de control inmediato fue repartido a este despacho bajo el número de radicación 76001-23-33-009-**2020-00482-00**⁴

De conformidad con lo anterior, advierte el ponente que el **Decreto No. 083 de abril 17 de 2020** “POR EL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES DE ACUERDO AL DECRETO 531 DE 2020 DE 2020 Y SE MODIFICAN MEDIDAS EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA” expedido por el alcalde municipal de Caicedonia, fue dictado en ejercicio de las funciones propias del alcalde que le asignan la Constitución⁵ y la ley como primera autoridad de policía, todas tendientes adoptar medidas para conservar el orden público, prevenir y controlar la propagación de la cepa “COVID-19” en el Municipio de Caicedonia, en virtud de las leyes 1524 de 2012⁶, 136 de 1994⁷ 1551 de 2012⁸ y 1801 de 2016⁹. Y que si bien hace mención en sus considerandos de los decretos nacionales 418, 420, 457 y 531, todos de 2020, estos no son decretos legislativos.

En virtud ello, advierte el Tribunal que el mencionado decreto municipal no se dictó *en desarrollo* de decretos legislativos expedidos por el señor Presidente de la República dentro del estado de excepción declarado por el Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020 y que si bien adopta medidas que tienden a prevenir y mitigar el riesgo del contagio del Coronavirus (COVID-19) y su propagación como lo son la movilización temporal de personas y vehículos en el municipio de Caicedonia, esa sola razón no constituye desarrollo de decretos legislativos que lo hagan controlable a través del medio consagrado en el artículo 136 del CPACA.

De conformidad con lo anterior, advierte el ponente que el asunto no cumple con los presupuestos necesarios para “admitir la demanda”, es decir, para proceder al examen de control inmediato de legalidad previsto en el artículo 185 del CPACA, puesto que no llena los requisitos de los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del CPACA, motivo por el cual dicho acto escapa al medio de control inmediato de legalidad, sin perjuicio de que pueda ser demandado a través de los demás medios de control procedentes que prevé el CPACA.

En consecuencia el Tribunal no avocará tal estudio.

⁴ Consecutivo 35818

⁵ Numeral 2 del artículo 315 superior.

⁶ Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁹ Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.



III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ASUMIR el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto No. 083 de abril 17 de 2020 *“POR EL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES DE ACUERDO AL DECRETO 531 DE 2020 DE 2020 Y SE MODIFICAN MEDIDAS EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA”* expedido por el alcalde municipal de Caicedonia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría, **NOTIFICAR** esta providencia por vía electrónica a la autoridad remitente, municipio de Caicedonia, lo mismo que a los correos electrónicos del señor Agente del Ministerio Público Procurador 18 Judicial Delegado II, soguzman@procuraduria.gov.co y procjudadm18@procuraduria.gov.co

TERCERO: ORDENAR que esta providencia se publique en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo junto con la copia de los actos administrativos a que hace referencia, para conocimiento de la comunidad.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA
Magistrado.